



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1604/2017

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Salud del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

27 de noviembre de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

07 de febrero de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"... EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITA. ESTO, A PESAR DE QUE FUERON PRESENTADAS Y RESPONDIDAS POR LA SUSCRITA EN TIEMPO Y FORMA LAS PREVENCIÓNES QUE EL SUJETO OBLIGADO ME SÓLICITÓ..." (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa Parcial



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno estima que la materia del recurso de revisión ha sido rebasada, por lo que, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.



SENTIDO DEL VOTO



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1604/2017

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de febrero del año 2018 dos mil dieciocho. -----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1604/2017**, interpuesto por el ahora recurrente, contra los actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Salud del Estado de Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

1. Solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, con fecha 09 nueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, la cual quedó registrada bajo el número de folio 05123917, solicitando la siguiente información:

"AL SRIO. DE SALUD (A NADIE MAS): EN OFICIO ANTERIOR, INFORMA QUE PARA REALIZAR CIRUGIAS ENCAMINADAS AL CAMBIO DE SEXO, SE NECESITA UN PREVIO ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO Y ENDOCRINOLOGICO. O SEA, LA TRANSEXUAL QUE SE PRESENTE AL IJCR CON DICHS DOCUMENTOS ¿SE LE OPERA ACORDE A SU SEXO SENTIDO?"
(sic)

2. Prevención a la promovente. Con fecha 10 diez de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado notificó vía Sistema Infomex, Jalisco a la solicitante la prevención mediante la cual le requirió:

"...especifique cual información y/o documentación en posesión de éste sujeto obligado requiere." (sic)

3. Respuesta a la prevención. El día 13 trece de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, la solicitante atendió la prevención realizada por el sujeto obligado vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando lo siguiente:

"EL SRIO DE SALUD, DA A ENTENDER QUE PARA PODER REALIZAR CIRUGÍAS ORIENTADAS AL CAMBIO DE SEXO EL IJCR, SE NECESITAN LAS APROBACIONES SEÑALADAS EN MI SOLICITUD, LO SOLICITADO AL SRIO; SON 1. – LOS REQUISITOS PARA ACCEDER LAS TRANSEXUALES A ESAS CIRUGIAS EN EL IJCR."

4. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el día 27 veintisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó **Recurso de Revisión** vía correo electrónico

solicitudesimpugnaciones@itei.org.mx, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, quedando registrado bajo el folio 09522, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITA. ÉSTO, A PESAR DE QUE FUERON PRESENTADAS Y RESPONDIDAS POR LA SUSCRITA EN TIEMPO Y FORMA LAS PREVENCIÓNES QUE EL SUJETO OBLIGADO ME SOLICITÓ. ADJUNTANDO TAMBIEN AL PRESENTE, LOS ACUSES DEL CUMPLIMIENTO A DICHAS PREVENCIÓNES DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY..." (sic)

5. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido vía correo electrónico de fecha 27 del mismo mes y año, el recurso de revisión interpuesto por la ciudadana, impugnando actos del sujeto obligado **Secretaría de Salud del Estado de Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente Recurso de Revisión **1604/2017**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera del mismo.

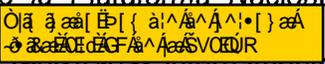
6. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requirere Informe. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre del mismo año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del Recurso de Revisión interpuesto por la ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1604/2017**. En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción V, 35 punto 1 fracción III, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. Así mismo, **se requirió** al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el punto tercero del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y en el artículo 78 del Reglamento de la misma, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente medio de impugnación dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

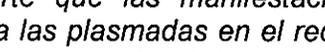
De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de

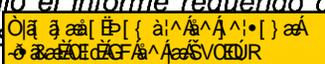
Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1264/2017**, vía correo electrónico de fecha 07 siete de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, a las cuentas udtsalud@jalisco.gob.mx y a la cuenta proporcionada por la parte recurrente para tal fin, según consta en las fojas 10 diez a la 12 doce de las actuaciones que forman parte del expediente del presente.

7. Recibe Informe, se da vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **U.T.SSJ/1616/12/2017** remitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Secretaría de Salud del Estado de Jalisco**, en compañía de 12 doce fojas simples y 23 veintitrés hojas certificadas, mediante el cual **se tuvo al sujeto obligado rindiendo su Informe de Ley**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

1. -Con fecha 09 de Noviembre se recibieron a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia* las solicitudes de información de la C.  identificadas con los números de Folio 05123917 y 05125517, registradas internamente con los números de expedientes 539/2017 y 544/2017.

2. - El día 01 de Diciembre del año en curso se recibió el oficio **PC/CPCP/1176/2017**, mediante el cual la ponencia de la Lic. Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco remitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión identificado con el número **1605/2017** del cual se advierte que las manifestaciones realizadas por la C.  son idénticas a las plasmadas en el recurso de revisión **1604/2017** que ahora nos ocupa, inconformándose de igual forma de los expedientes **539/2017** y **544/2017**.

3. -Con fecha 06 de Diciembre del año en curso se emitió el Oficio No. **U.T.SSJ/1546/12/2017**, signado por la suscrita Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D Servicios de Salud Jalisco, a través del cual se rindió el informe requerido de conformidad a lo previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Trans  Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Visto lo anterior, se hace de su conocimiento que los agravios presentados por la C. María Elena Zúñiga Ibarra ya fueron subsanados a través del oficio descrito en el punto número 3 del presente, sin embargo para una mejor comprensión se adjuntan...

De igual manera, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, **se dio vista a la parte recurrente** de la información remitida por el sujeto obligado, a fin de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

El anterior acuerdo, fue notificado por listas el día 10 diez de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 punto 2, 41 punto 1 fracción X y 91 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Secretaría de Salud del Estado de Jalisco**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por primer punto, fracción segunda del artículo 24 segunda de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción primera del artículo 91 punto 1 de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre

quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente Recurso de Revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El Recurso de Revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el plazo para presentar dicho recurso feneció el día 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	09 nueve de noviembre del 2017
Prevenición	10 diez de noviembre del 2017
Termino para responder prevenición:	14 catorce de noviembre del 2017
Fecha de respuesta a la prevenición:	13 trece de noviembre del 2017
Termino para notificar respuesta a la solicitud:	24 veinticuatro de noviembre de 2017
Define resolución	22 veintidós de noviembre de 2017
Requiere prórroga	24 veinticuatro de noviembre de 2017
Respuesta del sujeto obligado:	28 veintiocho de noviembre de 2017
Termino para interponer Recurso de Revisión:	18 dieciocho de diciembre de 2018
Fecha de presentación del Recurso de Revisión:	27 veintisiete de noviembre de 2017

VI. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 93 punto 1 fracción primera de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **no resolvió la solicitud en el plazo que establece la Ley**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El sobreseimiento deviene, toda vez que el agravio del recurrente básicamente consiste en que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud de información; no obstante, el sujeto obligado mediante su informe de Ley, acreditó con la copia certificada del oficio **U.T. SSJ/1432/11/2017**, suscrito el día 28 veintiocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Secretaría de Salud del Estado de Jalisco**, que dio respuesta a la solicitud de información, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*... me permito notificarle que su solicitud se clasifica y resuelve como **AFIRMATIVA PARCIAL** de conformidad con el artículo 86.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dando motivación a la presente respuesta el oficio **DGRSH.DRAM.398/17**, signado por el Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, a través del cuál se remite el informe específico para solventar su solicitud de información, el cual en su parte refiere lo siguiente:*

“Al respecto se informa:

El O.P.D. Servicios de Salud Jalisco no tiene un programa para el cambio de sexo de las personas, como ya le he informado en 10 oficios previos, motivo por el cual la política actual del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva es evitar la práctica de procedimientos aislados, orientados al fin referido, al no tener el soporte de un equipo multidisciplinario capacitado y acreditado para operar el proceso de reasignación de sexo. Por tal motivo, el Instituto, solo realiza cirugías que estén ofertadas en el Tabulador de Cuotas de Recuperación del OPD SSJ 2013, en las cuales, durante la realización de las mismas, se respeta los rasgos masculinos o femeninos del sexo físico – genético de las personas, situación que incluiría el supuesto por Ud. planteado. Estas medidas son necesarias para brindar, continuidad, calidad y seguridad de la atención médico-quirúrgica a este grupo poblacional.”

Asimismo, de la verificación del historial del Sistema Infomex, Jalisco, relativo al folio 05123917, se desprende el trámite efectuado por el sujeto obligado, y la notificación de la respuesta, tal como se aprecia en las imágenes que se muestran a continuación:

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

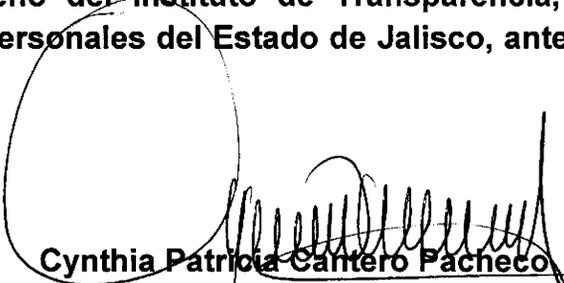
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

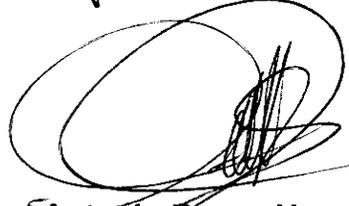
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



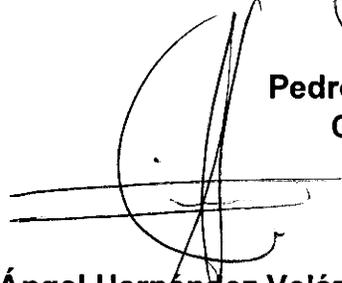
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo